## Ley de 2 de enero de 1950

CARRETERA COCHABAMBA-SANTACRUZ.-Elévase a categoría de Ley el D.S. de 6 de enero de 1949 que crea el impuesto de un centavo de dólar sobre libra fina de estaño para su conclusión.

FERROCARRIL LA PAZ-BENI.- Para su construcción, créase el impuesto de un centavo de dólar por libra fina de estaño, cualquiera que sea su cotización en el mercado mundial.

## MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley: EL CONGRESO NACIONAL

## **DECRETA:**

**Artículo 1o.**—Elévase a la categoría de Ley el Decreto Supremo No. 1454, de 6 de enero de 1949, estableciéndose que el pago del centavo de dólar con destino a la carretera Cochabamba, Santa Cruz será obligatorio cualquiera que sea la cotización del estaño en el mercado mundial.

**Artículo 2o.**—Igualmente se crea el gravamen de un centavo de dólar por libra fina de estaño, cualquiera que sea su cotización en el mercado mundial, con destino a la construcción del Ferrocarril La Paz-Beni.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 21 de diciembre de 1949.

(Fdo.) Waldo Belmonte Pool.— (Fdo.) Luis Ponce Lozada.—(Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario. (Fdo.) E. Monasterio, Senador Secretario. (Fdo.) Guillermo Alvarez S., Diputado Secretario. (Fdo.) J. Crespo, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla, como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.—(Fdo.) Rafael Parada Suárez.